Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador electoral

Introducción

El procedimiento especial sancionador surge[1] ante la necesidad de contar con una herramienta jurídica, eficaz y expedita para combatir los actos de propaganda electoral en radio y televisión, así como los actos de promoción personalizada y utilización de recursos públicos, o aquellos actos como la propaganda religiosa que pueden afectar la equidad en la contienda durante los procesos electorales federales; además es un medio idóneo para sancionar los actos referentes la violencia política en razón de género[2] dentro y fuera del proceso electoral.

El órgano encargado para desahogar las pruebas, y las diligencias necesarias para su debida integración es el Instituto Nacional Electoral y de resolverlo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Sala Especializada.

Es necesario destacar que los plazos para su sustanciación y resolución son reducidos ante la necesidad de que la propaganda denunciada no afecte de forma trascendental la contienda electoral; o en el caso de la violencia política de las mujeres en razón de género se siga transgrediendo sus derechos político – electorales.

Las etapas en las que se divide el procedimiento especial sancionador son tres: suspensión (medidas cautelares), instrucción y resolución.

Por lo que respecta a las medidas cautelares, es resuelta por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, este procedimiento es la única vía de impugnación en la materia electoral que tiene efectos suspensivos en lo que se determina sí el acto controvertido es lícito o ilícito, por lo que la medida cautelar se justifica si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, lo cual cobra su sustento en la doctrina denomina como la apariencia del buen derecho, en concordancia al elemento de temor fundado consistente en que mientras llegue la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En el caso de los asuntos de violencia política de género además de las medidas cautelares se pueden otorgar medidas de protección, que son aquellas que se emiten de forma inmediata por la autoridad competente, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales,

[1] Su primer antecedente es la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-17/2006.

[2] Visible en el artículo 474 BIS de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes.

Por cuanto hace a la etapa de instrucción es puramente administrativa en la que el Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral forma el expediente a través del desahogo del material probatorio y la audiencia de pruebas y alegatos.

Finalmente, en la etapa de resolución el expediente es remitido a la Sala Especializada para determinar la existencia o inexistencia de la infracción a la normativa electoral.

Contenido

Desde sus inicios el procedimiento especial sancionador se creó como un mecanismo para resolver las controversias derivadas de las publicaciones en radio y televisión de una manera rápida y eficaz; si bien en sus inicios la reforma de 2014 fue suficiente para cubrir las necesidades que se suscitaron para sancionar las conductas ilícitas que prevé el procedimiento especial sancionador, lo cierto es que este ha evolucionado y es necesario replantear si en la actualidad puede existir una reforma para las nuevas necesidades que han surgido respecto a la propaganda política-electoral.

En un primer momento se observa que la pluralidad de autoridades que intervienen en la instrucción y resolución de los procedimientos, así como en la dilucidación de los medios de impugnación, ha provocado que el sistema se vuelva complejo, lo que resulta perjudicial para una justicia pronta y expedita.

Por ello, es necesario replantear si es necesario que en la resolución de los procedimientos especiales sancionadores intervenga una autoridad administrativa o sería suficiente que su sustanciación lo realice la Sala Regional Especializada, con ello, se evitaría que ante un trámite inadecuado sea devuelto nuevamente al órgano administrativo.

Aunado a lo anterior, se considera indispensable que las medidas cautelares sean resueltas por el mismo órgano que resuelve el fondo del asunto, ello ante la necesidad de salvaguardar la equidad en la contienda y que su determinación sea lo más expedita posible.

Por otra parte, es necesario realizar una nueva reflexión en el caso de las sanciones a la propaganda política electoral respecto a las redes sociales, pues actualmente es el medio de comunicación más utilizado por los ciudadanos, sin embargo, respecto al cumplimiento a los requerimientos de las empresas privadas para poder indagar sobre la identidad del creador de un contenido que puede

vulnerar la normativa electoral, en la mayor parte de las ocasiones no cumplen con los requerimientos.

En otra temática es necesario que se regule en la normatividad electoral el criterio jurisprudencial 17/2010 de rubro: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.[3] Para que todos los actores políticos tengan conocimiento respecto a reglas claras para poder deslindarse de aquellos actos de propaganda ilícita que pueda depararles perjuicio ya sea por propaganda electoral que no fue realizada por ellos.

Finalmente, es necesario que exista un catálogo de sanciones, se unifiquen las vulneraciones a la normativa electoral por propaganda política y violencia política en razón de género a través de una Ley General en la que exista un apartado para las violaciones que sean materia de la Sala Especializada y otra para los Tribunales Electorales locales, para que los justiciables tengan certeza de las sanciones a las transgresiones a la propaganda política, y con ello se unifiquen los criterios respecto a este tipo de irregularidades.

Conclusiones

De acuerdo a las nuevas formas de propaganda político–electoral es necesario que el procedimiento especial sancionador evolucione, para que a través de una reforma integral se implementen nuevos mecanismos para su trámite y resolución, que sea sólo una autoridad la encargada de sustanciarlo y resolverlo; así mismo es necesario que a través del constituyente permanente legisle sobre una ley general en la que se precise un catálogo de sanciones y se determinen aquellas conductas que son transgresoras a la normatividad electoral, haciendo una subdivisión de autoridades federales y locales, así como la competencia que tendría cada una de ellas.

[redacted]

[3] Visible en la página electrónica:
https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=RESPONSABILIDAD,DE,LOS,PARTIDOS,POL%c3%8dTICOS,POR,ACTOS,DE,TERCEROS